



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

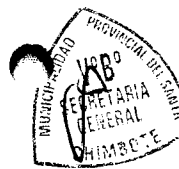
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0353 -2024-A/MPS

Chimbote, 02 MAYO 2024

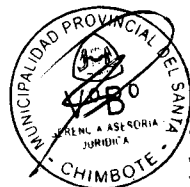
VISTO:

El Expediente Administrativo N° 044509-2023 presentado por la servidora municipal **OLGA ELIZABETH PRINCIPE LUNA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 357-2023-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 015153-2022 (Gastos de Sepelio de su señora madre); y,

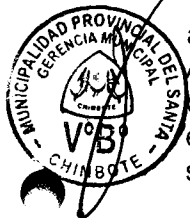
CONSIDERANDO:



Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la servidora municipal **OLGA ELIZABETH PRINCIPE LUNA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 357-2023-GRH-MPS de fecha 29 de agosto de 2023 que declara Improcedente la solicitud por Subsidios por Gastos de Sepelio, por no encontrarla con arreglo a derecho, y además constituyéndose en irregular y arbitrario;



Que, en el presente caso, la administrada se ha apersonado ante la administración el 21 de setiembre de 2023 con la finalidad de presentar el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 357-2023-GRH-MPS, y se observa que la Resolución que se pretende impugnar fue notificada a la parte accionante el 31 de agosto del 2023, como se evidencia de la Notificación (a fojas 38 – vta.); es decir se ha presentado dentro del plazo para hacer valer legalmente la pretensión;



Que, el literal j) del Art. 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece “Los Programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ...j) Subsidios por Fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo...”;

Que, el Art. 145° de la citada norma, establece que “...se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

- Sobre la documentación solicitada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0353

Art. 136°.- Observaciones a documentación presentada. "Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente, mientras esté pendiente dicha subsanación, son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4".

Art. 175°.- Omisión de actuación probatoria, establece "Las entidades podrán prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución"

Art. 177°.- Medios de prueba. "Los hechos invocados a que fueren conducentes para decidir un procedimiento, podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: 1) Recabar antecedentes y documentos".

Que, con Informe Legal N° 147-2024-GAJ-MPS de fecha 20 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la revisión de actuados, señala lo siguiente:

- Se verifica que a través de la Carta N°289-2022-GRH-MPS de fecha 17 de junio de 2022, se le indica a la administrada PRINCIPE LUNA OLGA ELIZABETH, que adjunte el original de los Recibos y/o Facturas por gastos a su nombre, es así que, a través del Expediente Administrativo N° 020366-2023 de fecha 04 de mayo de 2023, la interesada indica que según "...Acuerdo de Concejo N° 060-93-MPS de fecha 02 de agosto de 1993 está aprobado el Convenio Colectivo vigente, la misma que señala en el Punto N° 5, inciso c) el total de 5 remuneraciones...", evidenciándose que no se cumplió con lo solicitado a través de la antes citada Carta; por ello a través del Informe Legal N° 278-2023-AL/GRH-MPS de fecha 29 de agosto de 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Recursos Humanos, en el tercer guion de sus antecedentes, indica que no ha "...demostrado que haya efectuado los gastos para la inhumación de su fallecida madre", en el Punto 4 de sus análisis indica "...la interesada riñe contra el Principio de la Buena Fe Procedimental, ya que a sabiendas de no haber realizado los gastos de sepelio de su señora madre, sino un tercero, pretende beneficiarse indebidamente, formulando peticiones inoficiosas para una entidad con una ingente carga laboral administrativa".

- Ahora bien, con Expediente Administrativo N° 44509-2023 de fecha 21 de setiembre de 2023, la administrada interpone Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 357-2023-GRH-MPS de fecha 29 de agosto de 2023, solicitando se declare nula la Resolución impugnada por contravenir el debido procedimiento, la Ley y a la Constitución, por no haberse llevado un procedimiento señalado en las normas.

- Al respecto, debemos señalar que de acuerdo a los antecedentes con Carta N° 289-2022-GRH-MPS, se le solicitó a la interesada que adjunte las boletas, facturas u otros documentos que probaran que el gasto fue realizado por su persona, así como lo indica el Asesor Legal de la Gerencia de Recursos Humanos (Informe Legal N° 278-2023-AL/GRH-MPS), asimismo se evidencia dentro de los documentos, que la administrada, no ha acreditado de manera fehaciente, con haber corrido con los gastos de sepelio de



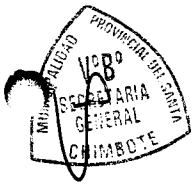


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0353

su familiar, de conformidad con el Art. 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.

- Asimismo, se debe señalar que la administrada si ha llegado acreditar que tiene vínculo familiar con la occisa, pero no ha logrado acreditar que ha cubierto los gastos de sepelio o servicio funerario; es decir, no ha sustentado que el gasto mencionado lo ha realizado ella, como se evidencia en los documentos que adjunta la misma interesada.
- Por último, si bien es cierto, se cuenta con un Convenio Colectivo, el mismo no implica la inobservancia de las instituciones jurídicas de las cuales emanan los derechos y el espíritu con el que fueron legisladas, por el contrario importa la matriz para una correcta interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, encontrándose sus límites en la normativa de origen, no siendo de regulación limitada, ni ajena a los principios generales como de Razonabilidad y Equidad, toda vez, que de ser así, caeríamos en extremos y arbitrariedades, tales como por Ejm. no respetar la prelación que manda la norma base (Decreto Legislativo N° 276), siendo que jerárquicamente, la Ley prima sobre el Convenio Colectivo, que debe respetarse las normas legales de derecho necesario, absoluto y relativo.



- Tomando en cuenta lo antes expuesto, la normativa vigente, la Carta N°289-2022-GRH-MPS de fecha 17 de junio de 2022, el Informe Legal N° 278-2023-AL/GRH-MPS de fecha 29 de agosto de 2023 y el Informe Legal N° 062-2024-AL/GRH-MPS de fecha 06 de febrero de 2024, la Resolución Gerencial N° 357-2023-GRH-MPS de fecha 29 de agosto de 2023, se encuentra bien emitida; por lo que no podría declararse su NULIDAD bajo los argumentos de la Apelación de la citada, manteniendo todos sus efectos resolutivos.

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la servidora **OLGA ELIZABETH PRINCIPE LUNA**, contra la Resolución Gerencial N° 357-2023-GRH-MPS de fecha 29 de agosto de 2023; por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **OLGA ELIZABETH PRINCIPE LUNA**, contra la **Resolución Gerencial N° 357-2023-GRH-MPS** de fecha 29 de agosto de 2023; por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 357-2023-GRH-MPS** de fecha 29 de agosto de 2023 y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

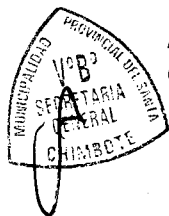
0353

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la servidora OLGA ELIZABETH PRINCIPE LUNA, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

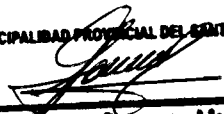
ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



C.C:
Alc.
GM
GRH
Interesado
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE